San Andrés, Isla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 0315-21

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandantes: **GLADIS ANTONIO MITCHELL Y ELVIA EVANS BERNARD**
Demandado: **SALUS GLOBAL PARTNERS GC SAS Y OTROS**
Radicado: **88-001-41-05-001-2021-00095-00**

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el petitum demandatorio al realizar los cálculos de la cuantía se obtuvo:

Salario devengado mensualmente demandantes: **$1.247.000**

Salario diario: **$41.566**

Indemnización por la no consignación de cesantías estimada desde el 15 de febrero de 2018 hasta 28 de julio de 2021 (fecha de presentación demanda)

$4.198.166

Sanción moratoria de que trata el art. 65 CST por 720 días de mora desde 26 de mayo 2018 hasta el 26 de mayo de 2020, (primeros 24 meses), salario devengado mayor al mínimo legal mensual vigente.

$29.927.520

Total indemnizaciones sin intereses moratorios art. 65 CST por cada demandante: $34.125.686, para un total sólo por este concepto de $68.251.372.

Así las cosas, resulta palmario que la cuantía de la demanda excede la establecida para los procesos de única instancia en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza: "*los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples donde existen, conocen de única instancia de los negocios cuya cuantía no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".*

En consecuencia, la demanda debe ser rechazada de plano, conforme lo prescribe el Art. tramitarse a través de un proceso de primera instancia, siendo de competencia del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ínsula debido al factor objetivo en razón de la cuantía y, en tal virtud, se dispone remitirlo por secretaría a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés, a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor de cuantía, de conformidad a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta ciudad para

que proceda a repartirse el proceso de referencia ante el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0065**, a las partes el anterior auto, hoy 18 **DE AGOSTO DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a9249fbd2c9a83a86b5e01441a9b38c9e99d36c383c68deb1b1f907e1086ef**

Documento generado en 17/08/2021 11:25:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica